

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1075/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300547923000020, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	5
PRIMERO. Competencia.....	5
SEGUNDO. Procedencia .....	5
TERCERO. Estudio de fondo .....	5
CUARTO. Efectos del fallo .....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	16

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió lo siguiente:

...

Respetuosamente le solicito tenga a bien proporcionarme **la información que a continuación le detallo**, la cual es indispensable para estar en posibilidad de reclamar los derechos legales que a mi representada conviene Sociedad de Autores y Compositores de México, S. DE G.C. DE I.P. En relación con los artículos 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor. Al tenor de que la información pública y parte de ella son obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 9 ,fracción IV y 15, fracción XXVII de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz, además, se encuentra dentro de las atribuciones del Ayuntamiento el poseer la, conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como a los artículos 143, 144, 145, 146, fracción VI, 147, fracciones I y II, 149, fracciones II y II, incisos a), b) y g), y 151 del Código Hacendario para el Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

1.-Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeo, organizó y ejecuto el evento público Carnaval Hueyapan 2023 del 07 al 09 de abril , Con el siguiente flyer: .



Así mismo como su domicilio legal, en razón de la licencia que este ayuntamiento constitucional debió de expedir para efecto de los eventos en comento.

2.- El carácter con que se ostentó la persona favorecida con el permiso, esto es, si fue a nombre propio o como representante de alguna persona física o moral. Si existen otra u otras personas físicas o morales asociadas de hecho o de derecho en la organización, patrocinio o financiamiento del evento citado con antelación. En este caso el nombre de estas. (Cervecerías, refresqueras, etc.)

3.- El aforo máximo que se le autorizo en los eventos descritos en el proemio del presente curso.

4.- **Numero de boletos autorizados a vender y el precio de estos, Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado** en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. 5.- Fundamento legal y Requisitos que cumplió para el Otorgamiento de esa Autorización- Licencia o permiso de todos y cada uno de los eventos descritos en el cuerpo del presente curso.

6.- Fundamentación y motivación así como el Monto de los derechos municipales a pagar por el titular y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente curso.

7.- Informe si cuenta con la Autorización y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 constitucional. Con motivo del evento citado con antelación en el proemio del presente curso.

8.- Solicito me proporcione **copia certificada** del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente curso que debió haber efectuado la persona autorizada.

**De ser organizado directamente por ese ayuntamiento.**

09.- Nombre del Funcionario y cargo de ese ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público aludido Carnaval Hueyapan 2023 del 07 al 09 de abril, Con el siguiente flyer: .



...

En la misma tesitura me otorgue copia certificada de la factura fiscal por la contratación de los grupos descritos en el presente proemio de conformidad a los artículos 2 y 29 del código fiscal de la federación y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento.

10.- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente ocurso, Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio, en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

11.- Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del art. 28 párrafos X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el proemio del presente ocurso.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria. y/o especifique funde y motive de que partida presupuestal o de donde el ayuntamiento erogo los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos públicos aludidos en su municipio.

14.- Especifique cuales eventos son gratuitos y cuales con taquilla así mismo el **Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos**; Así como cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este ayuntamiento debió de haber efectuado, Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos citados con antelación, En su caso conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15.- Otorgue el correo electrónico de presidencia y el de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

16.- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la república mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEXTO de los Delitos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente ocurso.

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgo la respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El tres de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia remite el escrito mediante el cual le solicita la información al Tesorería Municipal, al que igual adjunta escrito de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, en el que se proporciona respuesta por parte del Titular de la Unidad de Transparencia.

Asimismo se cuenta con el correo electrónico enviado a la cuenta contacto@verivai.org.mx recibido el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia.

Finalmente se cuenta con el correo electrónico enviado a la cuenta contacto@verivai.org.mx recibido el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el oficio TESO/105/2023 del Tesorero Municipal mediante el cual proporciona respuesta.

Mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Respuesta del sujeto obligado.** El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través del paso “Respuesta a Comunicación”, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, proporciona una liga electrónica.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.



**8. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó información correspondiente al evento público “Carnaval Hueyapan 2023” celebrado del siete al nueve de abril de la presente anualidad.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número Pres./2023/056, signado por el Secretario particular del presidente municipal, en el que señala lo siguiente:

Hueyapan de Ocampo, Ver; a 24 de abril de 2023  
Dependencia: H. Ayuntamiento Constitucional  
Departamento: Presidencia  
N° Oficio: Pres./2023/056

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

Representante.

PRESENTE:

En respuesta a su solicitud de información con fecha 03/04/2023 11:13:09 AM que hiciera llegar por medio de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo a través del Sistema SISAI, con número de folio 300547923000020, USUARIO: sacrn\_orizaba@hotmail.com mediante la cual solicita saber los siguientes datos:

Solicitud de Información respecto de su carnaval 2023 del 07 al 09 de abril en su municipio, por el uso y ejecución de música en relación a la ley federal del derecho de autor...

A lo cual se le hace de su conocimiento que no se cuenta con ningún permiso de derecho de autor, y para realizar eventos en el municipio el que otorga los permisos es el mismo Municipio, en base a su reglamento interno REGLAMENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS Y JUEGOS O DIVERSIONES EN EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.

Y en el derecho de autor son los artistas quienes tendrán sus respectivos permisos para hacer lucro con su música ya que los artistas invitados ha dicho evento "Carnaval HUEYAPAN 2023" cuentan con su derecho de autoría porque las canciones que ellos como agrupación tocan es música de su autoría y no se viola ningún derecho de autor, ya que ellos tienen sus propios derechos de comercializar con su música, de igual los eventos que se realizaran en el "Carnaval HUEYAPAN 2023" son totalmente gratuitos para la ciudadanía Huayapense y ciudadanos que gusten asistir, lo que el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo busca es que la gente disfrute de las celebraciones de fiesta de Carnaval que cada año se celebra sin buscar ningún lucro económico, porque no se paga por bailar con los artistas

- b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas;
- c) El acceso público por medio de la telecomunicación, incluida la banda ancha e Internet, y
- d) La puesta a disposición del público de sus obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a estas obras desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija.

III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:

- a) Cable;
- b) Fibra óptica;
- c) Microondas;
- d) Vía satélite, o
- e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.

IV. La distribución de la obra, incluyendo la venta u otras formas de transmisión de la propiedad de los soportes materiales que la contengan, así como cualquier forma de transmisión de uso o explotación. Cuando la distribución se lleve a cabo mediante venta, este derecho de oposición se entenderá agotado efectuada la primera venta, salvo en el caso expresamente contemplado en el artículo 104 de esta Ley;

V. La importación al territorio nacional de copias de la obra hechas sin su autorización;

VI. La divulgación de obras derivadas, en cualquiera de sus modalidades, tales como la traducción, adaptación, paráfrasis, arreglos y transformaciones, y

VII. Cualquier utilización pública de la obra salvo en los casos expresamente establecidos en esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los concesionarios de radiodifusión de permitir la retransmisión de su señal y de la obligación de los concesionarios de televisión restringida de retransmitirla en los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y sin menoscabo de los derechos de autor y conexos que correspondan.

invitados a dicho evento todo es totalmente gratis, los que vinieron contratados son los artistas.

A esto el ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo es libre de crear y realizar sus reglamentos, y buscar un esparcimiento familiar, donde las tradiciones se sigan manteniendo, tal como lo es el CARNAVAL HUEYAPAN DE OCAMPO que todos los años continuamente excepto en los años pasados de pandemia que no se realizó por la contingencia que nos mantenía en resguardo en nuestras hogares, a esto se tiene libertad de divertirse sanamente sin violar ninguna ley, esto se encuentra en los numerales de la constitución política de los estados unidos mexicanos, artículo 1° fracción I,II,III artículo 2° fracción IV, artículo 4° párrafo XII, artículo 9° párrafo I.

La misma ley federal del derecho de autor dice, en los siguientes artículos.

Artículo 26.- El autor es el titular originario del derecho patrimonial y sus herederos o causahabientes por cualquier título serán considerados titulares derivados.

Artículo 26 bis.- El autor y su causahabiente gozarán del derecho a percibir una regalía por la comunicación o transmisión pública de su obra por cualquier medio. El derecho del autor es irrenunciable. Esta regalía será pagada directamente por quien realice la comunicación o transmisión pública de las obras directamente al autor, o a la sociedad de gestión colectiva que los represente, con sujeción a lo previsto por los Artículos 200 y 202 Fracciones V y VI de la Ley.

El importe de las regalías deberá convenirse directamente entre el autor, o en su caso, la Sociedad de Gestión Colectiva que corresponda y las personas que realicen la comunicación o transmisión pública de las obras en términos del Artículo 27 Fracciones II y III de esta Ley. A falta de convenio el Instituto deberá establecer una tarifa conforme al procedimiento previsto en el Artículo 212 de esta Ley.

Artículo 27.- Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
  - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;

Artículo 31.- Toda transmisión de derechos patrimoniales deberá prever en favor del autor o del titular del derecho patrimonial, en su caso, una participación proporcional en los ingresos de la explotación de que se trate, o una remuneración fija y determinada. Este derecho es irrenunciable.

Al no estar violando ningún derecho de AUTOR ya que los artistas invitados son autores de su música, y son libres de trabajar con su música, y al no buscar ningún beneficio económico al ser un evento gratuito para la ciudadanía, me doy por contestado a su solicitud que hizo llegar por medio de la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo a través del Sistema SISAI, con número de folio 300547923000020.

ATENTAMENTE

Lic. Armando Ramón Caldeas Ríos

Secretario Particular del Presidente Municipal  
El C.P Juan Gómez Martínez



...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Que por medio del presente recurso, ocurrió ante este instituto garante a promover recurso en contra de los ilegales e inconsistentes actos del ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México**. Derivado de la incompleta respuesta a mi petición fecha 03 de Abril de 2023 bajo el número de folio 300547923000020 a fin de que se me proporcionara información a interés de mi representada, tal y como se describe en el recurso respectivo, es el caso que con fecha 24 de abril 2023 se le da vista al hoy recurrente en donde se adjuntan los oficios:



Pres./2023/056 Signado por el Lic. Armando Ramón Caldelas Ríos secretario particular del presidente municipal el C.P. Juan Gómez Martínez. Oficios mediante los cuales el hoy sujeto obligado da una respuesta incongruente a lo solicitado en el oficio petitorio de fecha 03 de Abril de 2023 y bajo el número de folio: 2022/7833 y en su lugar pretende dar una explicación fuera de contexto y que por ende es omisa en responder a todos y cada uno de los 16 puntos petitorios que constan en autos, con motivo de su Carnaval anual 2023. Por el uso y ejecución de música en su municipio.

Derivado que de la incompleta y nula respuesta que emite el hoy sujeto obligado documentales que obran en autos es a todas luces incongruente, Oscura, omisa, carente de fundamentación y motivación, por demás esquiva, omitiendo los principios de congruencia y exhaustividad, documentales que se describen por si solas y se adjuntan a continuación:

...

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado, compareció al recurso a través a del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, y al correo electrónico contacto@verivai.org.com en el que, el Titular de la Unidad de Transparencia, remite el oficio TESO/105/2023 signado por el Tesorero Municipal, oficio al que se anexo la información solicitada, además de adjuntar el oficio 052/2023 signado por el secretario del ayuntamiento, como se muestra a continuación:

Dependencia: Aytto. Constitucional.  
Departamento: Tesorería  
Asunto: Entrega de información.  
Núm. de Oficio: TESO/105/2023  
Hueyapan de Ocampo, Ver. A 24 de Mayo de 2023.

Lic. Juan Luis Vidal Jiménez  
Titular de Unidad de Transparencia  
De Hueyapan de Ocampo, Ver.  
Presente:

Por medio del presente le comunico que de acuerdo al oficio recibido en este departamento donde solicita información para comparecer al recurso de revisión IVAI-REV/1075/2023/I de una solicitud con fecha retroactiva del 10/04/2023 y con núm. De folio 300547923000020, hago entrega de lo siguiente:

**CUESTIONARIO DE PREGUNTAS SOLICITADAS POR EL RECURRENTE ENUMERADAS CON SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS EN HOJA MEMBRETADA CON FIRMA Y SELLO**

-SE ENTREGA INFORMACION DE FORMA ESCANEADA EN FORMATO PDF.

Sin otro asunto quedo atento por el momento me despidió, no sin antes enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
MAYRAN DE OCA  
TESORERO MUNICIPAL  
2022 - 2023

1- Nombre de la persona, así como su registro federal de contribuyentes de la persona física o moral, la cual planeó, organizó y ejecutó el evento público Carnaval Hueyapan 2023 del 07 al 09 de abril. Con el siguiente flyer:

2- Nombre del Funcionario y cargo de ese Ayuntamiento que esté Autorizado para la firma y contratación de los grupos musicales a efecto del evento público Carnaval Hueyapan 2023 del 07 al 09 de abril. Con el siguiente flyer:

3- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente oficio. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

4- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente oficio. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

5- Cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este Ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos aludidos con anticipación. En su caso confirme a los artículos 33, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

6- Fundamentación y motivación así como el monto de los derechos municipales a pagar por el exhibir y la forma en que garantizo el evento descrito en el cuerpo del presente oficio.

7- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la República Mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEPTO de los Decretos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente oficio.

8- Solicito me proporcione copia certificada del pago de impuesto municipal respecto del evento público aludido y descrito en el cuerpo del presente oficio que debió haber efectuado la persona autorizada.

9- Derivado que las leyes federales son de aplicación general en toda la República Mexicana como es el caso de la ley federal del derecho de autor en relación con el TITULO VIGESIMO SEPTO de los Decretos en Materia de Derechos de Autor del código penal federal. Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente oficio.

10- Cuanto organizó los eventos es el mismo Ayuntamiento en todo caso quien tiene la autorización de firmar es el mismo Alcalde.

11- Cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este Ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos aludidos con anticipación. En su caso confirme a los artículos 33, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

12- Importe total pagado por la contratación de todos y cada uno de los grupos musicales que se presentaron en el evento público aludido en el cuerpo del presente oficio. Incluyendo nombre de la persona física o moral a la cual se le contrato el audio en general de todo aquel que haga uso de música con partitura o sin ella.

13- Cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este Ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos aludidos con anticipación. En su caso confirme a los artículos 33, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

14- Cuantos boletos fueron vendidos e importe recaudado en base a lo reportado derivado del conteo que personal adscrito a este Ayuntamiento debió de haber efectuado. Ya que esta autoridad administrativa deberá de haber cobrado en su momento el porcentaje respectivo como impuesto sobre espectáculos públicos por efecto de los eventos aludidos con anticipación. En su caso confirme a los artículos 33, fracción II, VIII y IX y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

15- Charge el correo electrónico de presidencia y el de sindicatura así como su registro federal de contribuyentes de esta autoridad administrativa Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, México.

16- Solicito informe el nombre y cargo del funcionario en cargado de otorgar licencia para la ejecución del evento público aludido en el presente oficio.

11.- Informe si cuenta con la **Autorización Previa por escrito** y/o pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor según lo dispone el Art. 28 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentaria del art. 28 párrafo X de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Con motivo de todos y cada uno de los eventos citados con antelación en el preámbulo del presente escrito.

R.- En este H. Ayuntamiento, cada año se celebra una fiesta llamada Carnaval Hueyapán de Ocampo, donde la gente llega divertirse en compañía de su familia a disfrutar de los eventos sociales, y en esta administración 2022, 2025 los días donde se realizan bailes son totalmente gratis, sin fines de lucro, no se cobra bofetaje y el que toma bebidas alcohólicas les lleva, existe vigilancia por parte de la seguridad Pública Municipal.

No se cuenta con ningún pago a alguna sociedad de Gestión Colectiva en cuanto a los Derechos de Autor, los permisos los da el mismo Ayuntamiento y cuenta con la Autonomía para el mismo realizar sus eventos.

12.- Solicito me otorgue copia certificada del documento respectivo de contratación de todos y cada uno de los intérpretes y grupos que con antelación se han citado. Se expida así mismo, copia certificada de la solicitud y documentos de trámite del permiso y de la autorización en caso de estar concesionado.

Se le da respuesta a la pregunta N. 12 con lo siguiente:  
Se adjunta ligas con la información que se cuenta.

**Socios del ritmo**  
<https://1drv.ms/b/s!ApHa15M1lSrWqW0rH5B7Be68RE-i?e=DQ4tqF...>

**Mario maza**  
<https://1drv.ms/b/s!ApHa15M1lSrWqW0rH5B7Be68RE-i?e=DQ4tqF...>

**Rubén Báez**  
<https://1drv.ms/b/s!ApHa15M1lSrWqW0rH5B7Be68RE-i?e=DQ4tqF...>

**Negritos del Ritmo**  
<https://1drv.ms/b/s!ApHa15M1lSrWqW0rH5B7Be68RE-i?e=DQ4tqF...>

13.- Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevar a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público. De conformidad a la ley reglamentaria, y/o especifique funda y motivo de que partido presupuestal o de donde el ayuntamiento erogó los recursos económicos para la contratación de los grupos musicales a efecto de los eventos públicos aludidos en su municipio.

R.- Respuesta a la pregunta N. 13 con lo siguiente: No se realizó concurso para licitación para efectos de contratar a los grupos. Todo fue de manera directa.

14.- Especifique cuales eventos son gratuitos y cuales con taquilla así mismo el Número de boletos autorizados a vender y el precio de estos; Así como



Posteriormente el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través del paso “Respuesta a Comunicación”, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia, proporciona una liga electrónica. Información que resulta ser la siguiente:

“...Recurso de revisión Exp. IVAI-REV/1075/2023/I SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO HUEYAPAN DE OCAMPO.Los contratos de los grupos musicales Rubén Báez, socios del ritmo, y Negritos del Ritmo, ubicada en la pregunta número nueve y doce las cuales se realizan en el recurso de revisión IVAI-REV/1075/2023/II la tesorería solicito que realice la acta de inexistencia de tres contratos el proceso se encuentra adjuntado en la siguiente liga <https://1drv.ms/b/s!ApHa15M1lSrWqW0rH5B7Be68RE-i?e=DQ4tqF...>”

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:



Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

#### Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:  
I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;

II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para



vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:

- a) Su nombre y domicilio;
- b) El tipo de evento a celebrarse;
- c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
- d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
- e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.

II. Al serles concedida la autorización:

- a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

- g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

- h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, el boletaje que se pondrá a la venta, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, boletos vendidos entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Como se advierte de las constancias de autos, la Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo peticionado, por lo que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...



**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud de información, el secretario particular del presidente municipal mediante oficio Pres./2023/056, pretendió proporcionar respuesta, señalando únicamente que: no contaban con permisos de derechos de autor y, que los eventos motivos del carnaval de Hueyapan fueron completamente gratuitos por lo que no se cobraron los boletos, los artistas fueron contratados.

Respuesta, que le causo agravio al recurrente, puesto que en sus manifestaciones señaló que la respuesta se encontraba incompleta, además de ser incongruente a lo solicitado.

Posteriormente, durante el procedimiento de sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado remitió diversas documentales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, por lo que es menester valorar la información para verificar si, con lo proporcionado se colma el derecho de acceso del solicitante.

Antes de iniciar con el estudio, es importante señalar que, de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se advierte que el evento en cuestión fue celebrado por el Ayuntamiento, por ello, únicamente se verificaron los puntos 9 al 16 solicitados.

En ese sentido, dentro de la sustanciación del recurso de revisión obra el oficio del Tesorero municipal, en el que se pronunció respecto a la información solicitada, ya que, referente a el nombre del funcionario responsable de la contratación de los grupos, así como la copia de la factura fiscal por la contratación de los grupos musicales (solicitado en el punto 9), señaló que el responsable encargado resulta ser el Alcalde Municipal. Además, proporcionó las ligas electrónicas en donde se encontraban las facturas, enlaces que resultar ser los siguientes:



<https://onedrive.live.com/?authkey=%21ACsfkHsF7rxET6I&id=D62A953593D7DA91%215357&cid=D62A953593D7DA91&parId=root&parQt=sharedby&parCid=E1305D2F607481A1&o=OneUp>

Se debe señalar que de los documentos proporcionados se advierte el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas, lo cual, no revisten el carácter de información confidencial, ya que, al recibir recursos públicos, estos deben ser transparentados, ello encuentra apoyo en el criterio 004/2021, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que señala:

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas proveedores o contratistas.** El RFC de contratistas o proveedores de sujetos obligados debe ser público, ya que al tratarse de personas relacionadas con contrataciones públicas, su difusión favorece la transparencia con la que deben administrarse los recursos públicos, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, respecto del punto 10 relacionado con el importe total pagado por la contratación de los grupos musicales, el Tesorero municipal informo dentro de su respuesta el gasto generado por la contratación de los grupos musicales, mismo que corresponde a:

Socios de ritmo \$232, 00.00, Rubén Báez \$116,000.00, Mario Maza \$81,200.00, Negritos del Ritmo \$13,000.00

Por lo que, la Tesorería del ayuntamiento se estima competente para proporcionar respuesta relacionada con los gastos relacionados la contratación de los grupos musicales, toda vez que, dentro de sus atribuciones se encuentra la de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales.

Seguidamente, relacionado con los puntos 11 Informe si cuenta con autorización o pago a alguna sociedad de gestión colectiva; 13 Otorgue número de concurso de licitación llevada a cabo para la contratación, y; 14 Señalar los eventos que fueron gratuitos y cuales eventos contaron con un costo en taquilla. El responsable de proporcionar respuesta, señaló que no se contó con el permiso ni con algún pago realizado a alguna sociedad de gestión colectiva; no se realizó concursos para la licitación de la contratación de los grupos, y; todos los eventos realizados por el ayuntamiento de Hueyapan resultaron ser gratuitos por lo que no existen boletos vendidos.

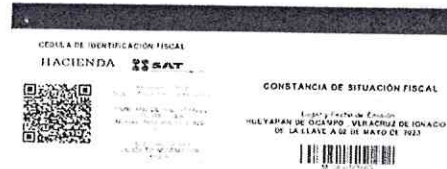
Igualmente se manifestó sobre el punto 15 y 16 en el que solicitó el correo electrónico de la presidencia municipal y de la sindicatura así como el Registro Federal de Contribuyentes, en el que señaló lo siguiente:

R.- [prosecutorshueyapan2022.2025@gmail.com](mailto:prosecutorshueyapan2022.2025@gmail.com)

[Sinuatacra22-2516@hotmail.com](mailto:Sinuatacra22-2516@hotmail.com)



HUEYAPAN DE  
TESORI  
2022 - 2



Por lo que, que se considera que los actos a los cuestionamiento antes analizados se realizaron bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 1/13 sostenido por este instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Finalmente, respecto del punto numero 12 relacionado con el contrato de cada uno de los interpretes, el tesorero municipal, proporcionó dentro de la liga electrónica <https://onedrive.live.com/?authkey=%21ACsfkHsF7rxET6I&id=D62A953593D7DA91%215357&cid=D62A953593D7DA91&parId=root&parQt=sharedby&parCid=E1305D2F607481A1&o=OneUp> la información relacionada con los mismos.

De la liga, se advierte que se encuentra un contrato, en específico el celebrado con el grupo musical “Mario Maza”, sin embargo de los tres grupos musicales restantes, el sujeto obligado adjunta el acta número ACT:002/2023 del Comité de Transparencia en la que se confirma la declaración de inexistencia de la información relacionada con los contratos.

No obstante, del análisis del acta de declaración de inexistencia de la información, se advierte que no cumple con lo señalado en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que no se acredita haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que pudieran contener los contratos, toda vez que el acta, únicamente menciona que se turnó la solicitud a todas las áreas competentes sin especificar cuales ni adjuntar los oficios en los que se advierte la búsqueda de la información en las misma.

Por otro lado, del acta de declaración de inexistencia, tampoco se advierte que cumpla con lo señalado la fracción III y IV del artículo en cita, ya que la misma no



ordena, en la medida de lo posible, reponer la información, además de ser omiso en notificar al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Por todo ello, no puede tenerse por válida el acta de declaración de inexistencia del sujeto obligado, ya que carece de los elementos mínimos que den certeza al particular de que se realizó una búsqueda de la información en áreas competentes y que derivado de la búsqueda se obtuvo o no los con tratos solicitados, faltando con ello a lo previsto en el artículo 150 de la Ley 875 de transparencia, de ahí que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado no cumpla además con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, deberá de realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información solicitada por lo menos a las áreas de la Tesorería municipal y/o presidencia y/o sindicatura municipal, toda vez que dentro de sus atribuciones tienen las de suscribir los convenios y contratos necesarios de conformidad con el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, se instruye al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura y/o Presidencia y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia de los contratos con los grupos musicales.

- Si no resguarda alguno de los documentos relacionado con los contratos celebrados con los grupos musicales Socios del Ritmo, Rubén Báez y Negritos del Ritmo, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante.
- Si posee la información, al constituirse como obligación de transparencia de la Ley 875 de la materia, ésta deberá remitirla en formato digital al recurrente.
- Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:



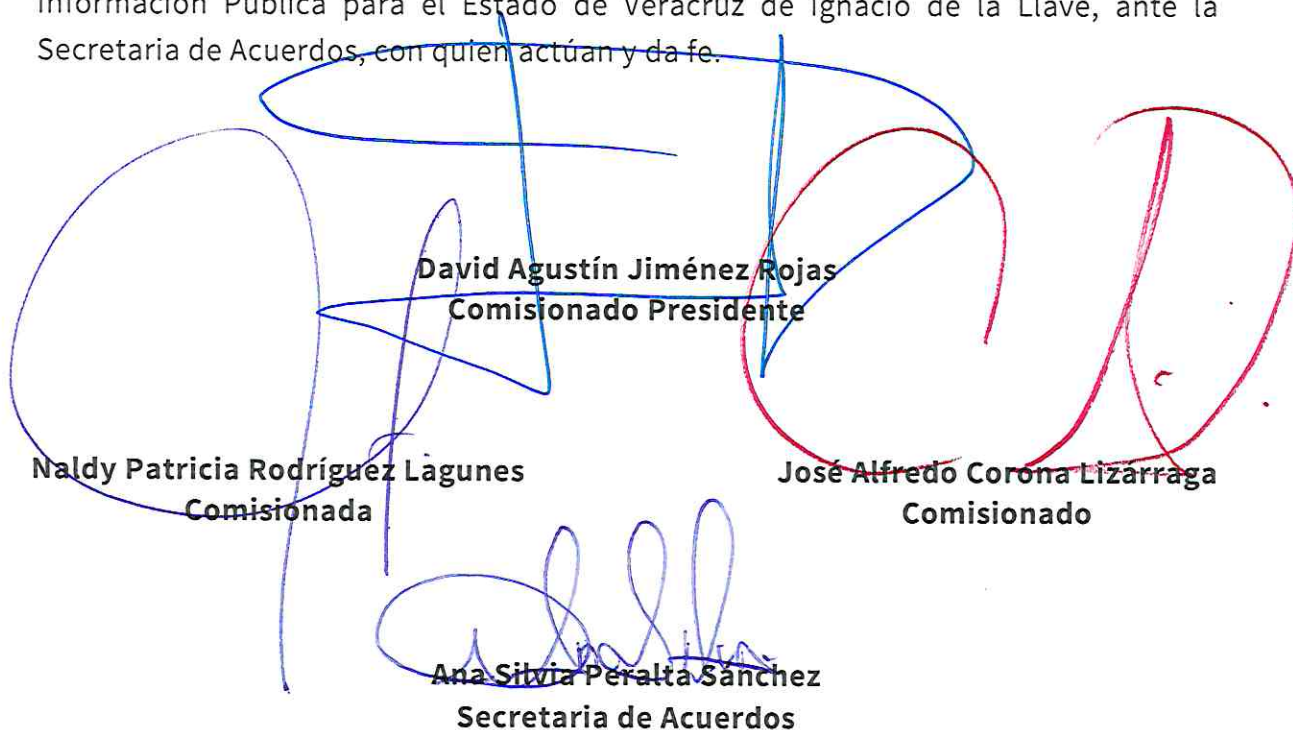
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lágunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos

